CONSIDERACIONES			
CONTRATO NÚMERO	CMC-011-294-2023	FECHA DE SUSCRIPCIÒN	10 DE MARZO DE 2023
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	17 DE MARZO DE 2023	FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2023
CONTRATISTA			
NOMBRE	INGENIERIA INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S		
NIT	900.505.283-0		
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	75.094.447		
OBJETO CONTRACTUAL			
SUMINISTRO DE SERVICIO DE RESTAURANTE Y OPERACIÓN LOGÍSTICA (DESAYUNOS, ALMUERZOS, COMIDAS, BEBIDAS DE CAFETERÍA, REFRIGERIOS Y SUVENIRES) INCLUIDO EL SERVICIO DE CATERING CUANDO SE REQUIERA, PARA ATENDER LAS REUNIONES DE TRABAJO Y CONMEMORACIÓN DE CELEBRACIONES IMPORTANTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR LABORAL			
VALOR DEL CONTRATO			
VALOR:	$ 32.480.000.OO		
PLAZO DE EJECUCIÓN			
EL PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO SERA DESDE EL INCIO ELECTRONICO DEL CONTRATO A TRAVES DEL PORTAL UNICO DE CONTRATACION SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y HASTA EL TREINA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA EL AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO.			
ADICIONES			
VALOR:	No Aplica		
PRÓRROGAS		SUSPENSIONES	
No Aplica		No Aplica	
SUPERVISOR(A)			
Nombre:	JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO	CARGO:	JEFE OFICINA DE TALENTO HUMANO
Dependencia:	OFICINA DE TALENTO HUMANO		

PARTE RESOLUTIVA

EDUARDO ANDRES GRISALES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.281 de Manizales – Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Chinchiná – Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintisiete (27) de Octubre de 2019 y posesionado mediante acta del 30 de Diciembre de 2019 debidamente protocolizada en la Notaria Primera del Circulo de Chinchiná, según escritura pública No. 1007 del 30 de Diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **el MUNICIPIO**, la(El) **CONTRATISTA** y la(El) **SUPERVISOR(A)** identificados anteriormente, se reunieron con el propósito de suscribir el **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL** del contrato descrito. Que de conformidad con lo expuesto, las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 32.480.000.OO
VALOR ADICIONADO	$ 0
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 32.480.000.OO
VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	$ 31.862.875
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 617.125
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 0

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL				
Número Disponibilidad Presupuestal 30474	Fecha 17 de febreo de 2023	Valor $ 32.480.000	Saldo a liberar a favor del Municipio $ 0	Saldo por pagar a la Contratista $ 0
ADICIÓN				

Número Registro Presupuestal	Fecha	Valor	Saldo a liberar a favor del Municipio	Saldo por pagar a la Contratista
40814	17 de marzo de 2023	$ 32.480.000	$ 617.125	$ 0
ADICIÓN				

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el contrato presenta un saldo a favor del Municipio que obedece a presupuesto asignado no ejecutado por valor de ($617.125) MONEDA LEGAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el contrato no presenta un saldo a favor de el/la Contratista.

CLÁUSULA TERCERA: Ordenar la liberación de los valores no ejecutados a favor del Municipio, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la presente acta.

CLÁUSULA CUARTA: El/La contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Municipio, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el/la contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, suscritos por la (El) supervisor(a), los cuales hacen parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA SEXTA: Que el objeto del contrato y las obligaciones que derivan de este, fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por el Municipio a entera satisfacción, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA: Que en el expediente se encuentran los mecanismos de cobertura del riesgo debidamente aprobadas.

Aseguradora	Nº. de Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor
SEGUROS DEL ESTADO S.A	42-44-101146419	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/03/2023	30/04/2024	$6.496.000
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/03/2023	31/12/2026	$6.496.000
		CALIDAD DEL SERVICIO	10/03/2023	31/12/2023	$6.496.000

Aseguradora	Nº. de Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor
SEGUROS DEL ESTADO S.A	42-40-101042721	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10/03/2023	31/12/2023	$232.000.000
		CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10/03/2023	31/12/2023	$232.000.000
		VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10/03/2023	31/12/2023	$232.000.000

CLÁUSULA OCTAVA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, una vez se cumpla con el pago referido en la cláusula segunda (Si aplica), siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos al garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA: Teniendo en cuenta que el/la Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA DECIMA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Los documentos soporte de los actos registrados en la presente acta de liquidación, reposan en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA: El Ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Con la suscripción de la presente acta, el Municipio, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

para constancia se firma por quienes en ella intervinieron a los 28 días del mes de diciembre de 2023

Nombre y Firma	Nombre y Firma
CONTRATISTA	SUPERVISOR(A)
Nombre y Firma EL MUNICIPIO	
Elaboró y revisó: José Mauricio López Quintero Revisó componente jurídico: Jhon Fredy Cabal Dávila	